

Córdoba, 05 de Abril de 2017.-

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 06.-

VISTO:

El Expediente Nº 0521-049083/2015, iniciado de oficio por el **Ente Regulador de los Servicios Públicos**, en adelante E.R.Se.P., mediante el cual se propone la implementación de la Norma Técnica de Energía Eléctrica ERSeP – 01 “LÍNEAS AÉREAS PROTEGIDAS DE MEDIA TENSIÓN EN 13,2 kV y 33 kV”.

Y CONSIDERANDO:

I) Que es competencia de este Ente actuar en la regulación de la prestación de los servicios públicos realizados por las Distribuidoras, todo ello en virtud de lo dispuesto por los artículos 22, 24, 25 inc. a), e) y h) de la Ley Nº 8835, Carta del Ciudadano.

II) Que en el expediente de marras, se planteó la necesidad técnica de contar con la herramienta en estudio y en miras al cumplimiento de la función normativa que le compete a este Ente, se convocó a una Consulta de Opinión Restringida, en el marco de lo establecido por la Resolución General ERSeP Nº 10/2007, a saber: Tratamiento de la implementación de la Norma Técnica de Energía Eléctrica ERSeP – 01: Líneas Aéreas Protegidas de Media Tensión en 13,2 kV Y 33 kV, mediante el dictado de la Resolución ERSeP Nº 0924/2015.

Que en dicha Resolución se resolvió convocar a distintas entidades académicas y Organismos especializados, a los fines de emitir opinión respecto del tema objeto de la referida Consulta, la cual se tramitó por cuerpo separado, en el Expediente Nº 0521-049270/2015, con la participación de alguno de los actores convocados a tal fin.

Que conforme lo manifestado por los participantes, que fuera debidamente incorporado a las mencionadas actuaciones, la Unidad de Asesoramiento Técnico de esta Gerencia de Energía Eléctrica realizó el respectivo Informe, donde luego de un detallado análisis de las conclusiones aportadas, indicó que se considera pertinente que las mismas sean puestas a consideración en el análisis y revisión de la norma técnica en estudio.

III) Que en función de ello y de la solicitud de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, en adelante la EPEC, de una extensión de plazos para evacuar la consulta, se procedió a instrumentar una Mesa de Trabajo, integrada por representantes de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, de la EPEC, de la Federación Argentina de Cooperativas Eléctricas – FACE -, de la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba – FECESCOR -, del Colegio de Ingenieros Especialista de Córdoba – CIEC - y de la Secretaría de Desarrollo Energético, dependiente del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos. En el marco de dicho ámbito, se dio tratamiento a la temática, lo que derivó en un intercambio de opiniones y debate acerca de las posiciones fijadas por los Consultados, así como también de los aportes que se fueron incorporando durante el transcurso del proceso, los que redundaron en el enriquecimiento de la normativa propuesta originalmente.

Que durante el desarrollo de las reuniones de trabajo, por cuerda separada, la EPEC dio inicio a un proceso interno de revisión y actualización de la norma técnica bajo estudio en el presente expediente, la que en sus distintas modalidades fueron puestas a consideración de las autoridades pertinentes y aprobadas mediante Resolución N° 79289 de fecha 19 de mayo de 2016, por la que se aprobara la Especificación Técnica “ET 1002: LÍNEAS AÉREAS CON CONDUCTORES DESNUDOS DE MEDIA TENSIÓN 13,2 Y 33 kV”; la Resolución N° 79417 de fecha 12 de julio de 2016, por la que se aprobara la Especificación Técnica “ET 1002/1: LÍNEAS AÉREAS CON CABLE PROTEGIDO NO AISLADO DE MEDIA TENSIÓN 13,2 Y 33 kV” y finalmente, la

Resolución N° 79592 de fecha 15 de setiembre de 2016, por la que se aprobara la Especificación Técnica “ET 1002/2: LÍNEAS AÉREAS CON CABLE PROTEGIDO NO AISLADO DE MEDIA TENSIÓN 13,2 y 33 kV EN DISPOSICIÓN COMPACTA”. Las mismas fueron puestas en conocimiento de este Organismo.

IV) Que las áreas técnicas y jurídicas de la mencionada Gerencia se han pronunciado oportunamente, indicando que la normativa aprobada por la EPEC comprende, en líneas generales, las propuestas de los Consultados en el procedimiento implementado por este Organismo como así también las propuestas que surgieron de la Mesa de Trabajo constituida a tal fin.

Que así las cosas, en virtud de lo expresado precedentemente, resulta conveniente adoptar las mencionadas normativas técnicas y hacer extensiva su aplicación por parte de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, habida cuenta que dichas Especificaciones Técnicas cubren las necesidades planteadas originalmente y constituyen una herramienta que redundará en el mejoramiento y la eficacia en la prestación del servicio público concesionado, siendo uno de los fines específicos de este Organismo.

Que en ese entendimiento, surge que el dictado de las especificaciones técnicas bajo análisis viene a cubrir las necesidades detectadas por este y otros Organismos, reemplazando y/o complementando la normativa actualmente admitida por la Resolución General ERSeP N° 03/2002.

V) Que asimismo, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP “... *dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización ...*”.

Por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano y -, lo dictaminado en el ámbito de la Gerencia de Energía Eléctrica por el Servicio Jurídico bajo el N° 0074, el **DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (E.R.Se.P.)**,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: ADÓPTANSE para las Obras de Ingeniería Eléctrica que realicen o ejecuten las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, las Especificaciones Técnicas de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) denominadas “ET 1002: LÍNEAS AÉREAS CON CONDUCTORES DESNUDOS DE MEDIA TENSIÓN 13,2 Y 33 kV”, aprobada por Resolución N° 79289 de fecha 19 de mayo de 2016; “ET 1002/1: LÍNEAS AÉREAS CON CABLE PROTEGIDO NO AISLADO DE MEDIA TENSIÓN 13,2 Y 33 kV”, aprobada por Resolución N° 79417 de fecha 12 de julio de 2016; y finalmente, “ET 1002/2: LÍNEAS AÉREAS CON CABLE PROTEGIDO NO AISLADO DE MEDIA TENSIÓN 13,2 y 33 kV EN DISPOSICIÓN COMPACTA”, aprobada por Resolución N° 79592 de fecha 15 de setiembre de 2016; en reemplazo y/o complementando la normativa actualmente admitida por la Resolución General ERSeP N° 03/2002.

ARTÍCULO 2º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese copia.

Dr. Mario Agenor BLANCO
PRESIDENTE
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Luis Antonio SANCHEZ
VICEPRESIDENTE
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Alicia Isabel NARDUCCI
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Walter SCAVINO
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Dr. Facundo Carlos CORTES
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos